



RESOLUCIÓN de 29 de noviembre de 2011, de la Consejera, por la que se dispone la ejecución de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el recurso contencioso-administrativo n.º 308/2009. (2011062278)

En el recurso contencioso-administrativo número 308 de 2009, promovido por la Procuradora Sra. D.^a María de los Ángeles Bueso Sánchez, en nombre y representación de D. Adelino Marqués Lopes, siendo demandada la Junta de Extremadura y figurando como codemandado, D. José Del Rey Lobo, recurso que versa sobre la resolución de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente de 16 de diciembre de 2008 sobre inadmisión de revisión de oficio de la autorización de instalaciones de baja tensión en 26 viviendas del Edificio 26 de la avenida Lusitania de Moraleja, se ha dictado sentencia firme con fecha 21 de mayo de 2011, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

En virtud de lo expuesto en el artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, que ordena al titular del órgano competente dictar la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia,

RESUELVO :

Proceder a la ejecución del fallo de la sentencia dictada el 21 de mayo de 2011, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, llevando a puro y debido efecto el fallo, que es el del siguiente tenor literal:

“Que en atención a lo expuesto debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por Adelino Marqués Lopes contra la resolución de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura de 29.10.2008 a que se refieren los presentes autos, y en su virtud, la debemos anular y anulamos por no ser conforme a Derecho, reconociendo el del recurrente a que se incoe un procedimiento de revisión de oficio contra el acto de agosto de 2003 citado, que debe tramitarse por sus normas, y pronunciarse sobre el fondo y todo ello sin expresa condena en cuanto a costas”.

Mérida, a 29 de noviembre de 2011.

El Secretario General
(PD de la Consejera de Empleo,
Empresa e Innovación,
por Resolución de 9 de agosto
de 2011, DOE n.º 156,
de 12 de agosto),
FERNANDO GUTIÉRREZ CREUS